Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, abril 4 de 2022. El secretario, Javier Chiriví Dimate.

Auto Interlocutorio No. 636
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA. (Sigla: COOGRANADA)
Demandado: MAURICIO LOZANO LOZANO
Radicación: 760014003008**2022**00**139**

Al revisar la presente demanda Ejecutivo Singular propuesta por **COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA. (Sigla: COOGRANADA)**, a través de apoderado judicial, **MAURICIO LOZANO LOZANO**, observa el despacho ciertas irregularidades que forzosamente conllevan a su **inadmisión**, por cuanto:

1. No hay claridad en las pretensiones de la demanda, toda vez que, el demandante señala una cantidad en letras que no refleja la propuesta numéricamente. Por lo tanto, este Juzgador observa que se afecta el requisito del numeral 4° y 5º del artículo 82 del C.G.P

2. Así mismo, no hay claridad a la hora de señalar la **cuantía** en la forma indicada en el artículo 26 del C.G.P., en armonía con lo señalado en los artículos 17,18, 25 y numeral 9° del artículo 82 de la misma obra.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

1. DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda y conceder al demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos anotados, teniendo en cuenta que al momento de subsanar los errores, la parte demandante, DEBERÁ integrar en un solo escrito la respectiva demanda con las correcciones.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 041
Fecha: ABR.05.2022 S.B.

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a4e6b2eb7b737bef7d2f5d6973d9d126b1c7669c18c781e96a7add5531df82c**
Documento generado en 04/04/2022 02:42:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica